



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Sábado 12 de mayo de 1984

Núm. 114

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10343** *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, n.º 80.808.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 80.808, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 8 de mayo de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 908/79, promovido por «Fábrega, Empresa Constructora, S. A.», contra resolución de 8 de marzo de 1978, sobre fijación de plazos en relación con la aplicación de los beneficios fiscales de la Ley de 3 de diciembre de 1953, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, de 8 de mayo de 1981, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustado a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad de Madrid.

**10344** *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.875.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 53.875, interpuesto por don Ricardo y doña María de la Cabeza Torres Rocamora, contra la sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 551/1979, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 22 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso de apelación, interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Ricardo y doña María de la Cabeza Torres Rocamora, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en 1 de abril de 1981, y en su virtud, debemos revocar y revocamos la misma, así como los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona, de 5 de febrero y 22 de junio de 1979 por ella confirmados, por no ser conforme a derecho, y en su lugar, declaramos como justiprecio de la finca I-F del término municipal de Ripollet, expropiada a los hoy ape-

lantes con motivo de la ejecución del proyecto 7-B-410, Nueva Carretera, Autopista Barcelona-Tarrasa, tramo Barcelona al enlace Barcelona-Norte Barcelona-Sur, punto kilométrico 0,000 al 7,800, la cantidad total, incluido el premio de afectación de trece millones seiscientos dos mil setecientos cincuenta (13.602.750) pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la ocupación de los terrenos hasta un completo pago, de conformidad al artículo 52.8 de la Ley de Expropiación Forzosa; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**10345** *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.102.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 54.102, interpuesto por don José y don Jacinto Deu Bosch, contra la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 60/80, promovido por los mismos recurrentes, contra resoluciones de 29 de marzo y 19 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don José y don Jacinto Deu Bosch, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en 29 de abril de 1981, debemos revocar y revocamos la misma, anulando los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Barcelona, de 29 de marzo y 19 de octubre de 1979, por ella confirmados, por no ser totalmente conformes a derecho; y en su lugar declaramos como justiprecio de la finca expropiada a los apelantes, en el término municipal de Esparraguera con motivo de la realización del proyecto G-B420, Nueva Carretera, acceso a Manresa desde la N-II, tramo de Abrera al Puente del Aéreo, la cantidad total incluido el premio de afectación, de un millón seiscientos sesenta y siete mil setecientos diecinueve (1.667.719) pesetas; más los intereses legales de dicha suma a partir de los seis meses desde la firmeza del acuerdo de necesidad de la ocupación hasta su completo pago; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que compete a este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.